

REFERENCIA.	VERBAL
DEMANDANTE.	Vitracoat Colombia S.A.S.
DEMANDADO.	Proyectos a Gran Escala S.A.S.
RADICADO.	050013103011 <b>2021-00384</b>
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMISIÓN DEMANDA

### **JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Se *INADMITE* la presente demanda VERBAL instaurada por Vitracoat Colombia en contra de Proyectos Gran Escala Progressa S.A.S., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Respecto de los hechos de la demanda, discriminados como antecedentes precontractuales, específicamente sobre los estudios realizados por parte de la sociedad demandada por especialistas, como el ingeniero Cristian Felipe Gómez Vásquez, deberá indicar si los mismos constan en algún formato documental, en poder de quien se encuentran, y de ser posible, deberá aportarlos.
2. Se deberá complementar el hecho segundo de la demanda, especificando la fecha en que se suscribió el contrato de arrendamiento.
3. Se deberá complementar el hecho cuarto de la demanda, precisando la fecha en la que la sociedad demandante inició su proceso de producción. Igualmente se precisará la fecha en que la sociedad demandante conoció de los aparentes defectos que se enumeran en el hecho referido anteriormente.
4. Referente al hecho quinto de la demanda, se deberá indicar la fecha en que la sociedad demandante requirió a la demandada respecto de los problemas identificados. Así mismo, se precisará la fecha en la que fue construida y/o instalado el cielo en metal.
5. Se complementará el hecho decimo de la demanda, señalando la fecha en que empezó el lavado en seco de la maquinaria necesaria para la producción de pintura en polvo.
6. Se deberá precisar en los hechos, pretensiones y juramento estimatorio de la demanda, la fecha inicial desde la cual contabiliza la ocurrencia de cada uno de los perjuicios reclamados.
7. Se deberá determinar la cuantía de las pretensiones 3.6 a 3.10 y 3.14, de la demanda; tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P:

8. En atención a la regla procesal contenida en el primer inciso del artículo 212 del C.G.P., se deberá enunciar concretamente los hechos sobre los cuales los testigos se van a pronunciar.

9. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá adecuar el poder aportado con la demanda, incluyendo la dirección de correo electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro de abogados.

10. Se deberá aportar la prueba documental enunciada en la demanda, dado que brilla por su ausencia; únicamente consta el poder otorgado. Lo anterior se hace necesario entre otras razones, para determinar la cuantía del Despacho en el asunto propuesto.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia.

2

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd22d6dd0b5f5f7da045b2e0b655e515fb570c90e148c6c0becf719996397c5**

Documento generado en 29/11/2021 06:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>